

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2102

## COMISIÓN PROVINCIAL.

## CUENTAS MUNICIPALES.

Habiendo procedido esta Comisión al estudio del expediente de rendición de cuentas municipales y antes de ejecutar el acuerdo de 17 de Marzo último, relativo á las que se encuentran sin presentar ante esta Corporación, sin perjuicio de ser inexorable al verificarlo con todos los cuentadantes y Alcaldes, á los que alcancen las responsabilidades declaradas é impuestas, ha acordado en sesión de hoy conceder plazo hasta el día veinte de Junio próximo, para que por los respectivos Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los cuales aparecen en descubierto en este servicio por ocho ó más años, se remitan las cuentas que tengan tramitadas ó manifiesten en otro caso el estado en que se encuentren así como las que no se hubiesen presentado ante el Ayuntamiento, manifestando las causas, y remitiendo justificación de haber sido notificados los respectivos cuentadantes; bien entendido que el día 21 de Junio se pasarán los antecedentes á los Juzgados respectivos para que procedan á la exacción de las multas y recargos impuestos á los Alcaldes y cuentadantes, á cada uno por las responsabilidades en que han incurrido y les están declaradas.

En cuanto á lo que se refiere á los cuentadantes y Alcaldes de

Ayuntamientos que tienen menor número de cuentas que las consignadas en la expresada relación que se inserta á continuación, también procederá esta Comisión con el mismo rigor, adoptando análogo acuerdo, una vez que termine el estudio que respecto del expediente general viene haciendo.

Relación á que se refiere esta circular.

## PARTIDO DE CUÉLLAR.

San Martín y Mudrián, le faltan presentar las cuentas desde la de 1888 á 89 hasta la de 1900, ambas inclusivas.

Samboal, desde la de 1890 á 91 á la de 1900.

Fuente el Olmo, desde la de 1889 á 90 hasta la de 1900, á excepción de la de 1897 á 98.

Cuéllar, desde la de 1892 á 93 hasta la de 1900.

Aldeasoña, desde la de 1890 á 91 hasta la de 1900, á excepción de las de 93 á 94 y 94 á 95.

Torrecilla del Pinar, desde 1893 á 94 hasta la de 1900.

## PARTIDO DE BIAZA.

Cascajares, desde la de 1890 á 91 hasta la de 1900.

Corral de Ayllón, id. id. id.

## PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Balisa, desde la de 1889 á 90 hasta la de 1900.

Bercial, desde la de 1890 hasta la de 1900.

Bernúy de Coca, desde la de 1889 á 90 hasta la de 1900, á excepción de las de 1891 á 92 y 92 al 93.

Donhierro, desde la de 1892 á 93 hasta la de 1900.

Moraleja de Coca, las de 1888 al 89 y las de 1893 á 94 hasta la de 1900.

Tabladillo, las de 1889 á 90 y las de 1893 á 94 hasta la de 1900.

## PARTIDO DE SEGOVIA.

Torreiglesias, desde la de 1888 á 89 hasta la de 1900, ambas inclusivas.

Muñoveros, desde la de 1888 á 89 á la de 1900.

Encinillas, desde la de 1888 á 89 á la de 1900.

Sotosalvos, desde la de 1890 á 91 á la de 1900, exceptuando las de 1893 á 94 y 94 á 95.

Huertos, desde la de 1890 á 91 á la de 1900.

Caballar, desde la de 1890 á 91 á la de 1900.

Aldea del Rey, desde la de 1890 á 91 á la de 1900.

Adrada de Pirón, desde la de 1891 á 92 á la de 1900.

Veganzones, desde la de 1891 á 92 á la de 1900, á excepción de las de 1897 al 98.

Zamarramala, desde la de 1889 á 90 hasta la de 1900, á excepción de las de 1891 á 92, 92 á 93 y 93 á 94.

Torrecaballeros, desde la de 1892 á 93 á la de 1900.

Pelayos, desde la de 1893 á 94 á la de 1900.

Cabañas, desde la de 1893 á 94 á la de 1900.

## PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Pedraza, desde la de 1890 á 91 á la de 1900, ambas inclusivas.

Cabezuela, desde la de 1890 á 91 á la de 1900.

Barbolla, desde la de 1891 á 92 á la de 1900.

Aldealengua de Pedraza, desde la de 1890 á 91 hasta la de 1900, á excepción de las del 91 á 92.

Villaseca, las de 1889 á 90 y las de 1894 á 95 hasta la de 1900.

Boceguillas, desde la de 1893 á 94 á la de 1900.

Segovia 26 de Mayo de 1902.  
—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Ramírez y Díaz.

Núm. 2095

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Mayo de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Personal.—Valledado.—Vista la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil, y suscrita por D. Lucio Fraile Gómez, en súplica de que se ordene al Alcalde de Valledado, se le abone la cantidad que pueda corresponderle por el tiempo que arbitrariamente le ha tenido suspenso del cargo de Secretario del Ayuntamiento de la expresada localidad, y que le reponga en el expresado cargo puesto que no alega razones en que funde la suspensión; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que para poderle informar se hace preciso el cumplimiento de los extremos que constan en acta.

Aldea del Rey.—Examinados los antecedentes y documentos remitidos nuevamente por el Sr. Gobernador civil, y relacionados en el recurso promovido por D. José Herranz Martín, vecino de Aldea del Rey, contra la validez de ciertos actos y acuerdos de la Corporación municipal de dicho pueblo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión por mayoría, compuesta de los Vocales, D. Lope de la Calle, don Braulio Hernando y D. Tomás Huertas, acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que procede desestimar el recurso de alzada de que se trata, y confirmar la validez del sorteo y los demás acuerdos adoptados en la sesión á que se hace referencia.

Los Sres. Vicepresidente y Vocal D. Rafael Rey, aceptando los resultados de la propuesta del Negociado emiten el voto particular que también consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, las cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Capital.—Resultando del auto dictado por el Juzgado de

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

## OBRAS PROVINCIALES

Extracto de las cuentas de gastos causados por administración en el mes de Abril de 1902 en las obras siguientes:

*Carretera de Segovia á Venta de San Medel.*—Travesía de Zamarramala.

Tres días de jornal, una caballería menor para transportar recebo, á 1 peseta, 25 céntimos.....	3'75
Dos días de jornal, un carro para id., á 6'25.....	12'50
Seis días de jornal, á 1'75 á Mariano García.....	10'50

Pesetas..... 26'75

Segovia 30 de Abril de 1902.—El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.

*Carretera de San Ildefonso á Peñafiel.*—Cuarta sección.

Satisfecho á Valentín y Gregorio García, de Cozuelos de Fuentidueña, por acopiar 220 metros cúbicos de piedra, en los kilómetros 57 y 58, á 1'125 pesetas uno.....	247'50
Id. á Laureano Pérez, de id., por 10 metros cúbicos de id. á id. id....	11'25

Pesetas..... 258'75

Segovia 12 de Abril de 1902.—El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.

*Carretera de San Ildefonso á Peñafiel.*—Trozo 1.º, sección 2.ª

Satisfecho á Fausto de Lucas, por el terreno que ha sido necesario expropiar, y la construcción de la pared de cerramiento de una finca de su propiedad, con el fin de dejar el paso necesario para las aguas del riego de dicha finca.....	20
Id. á Lucas Sastre, por id. id.....	25
Id. á Pedro Martín, por id. id.....	30

Pesetas..... 75

Segovia 30 de Abril de 1902.—El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, decretada por V. S. en 15 de Noviembre de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente del cual resulta: que el Gobernador de Sevilla acordó en 15 de Noviembre último suspender al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, que aparecen responsables de haber nombrado en 8 de Diciembre de 1900 un Médico titular que no residía en la localidad, y si en otra donde prestaba sus servicios; que no se justifica llegara á posesionarse de su destino, y á pesar de lo cual se expidieron y pagaron varios libramientos para satisfacer los sueldos de aquél, sin que se justifique que los percibiera, y negándolo el interesado:

Habiendo sido citados durante la tramitación del expediente el Alcalde y Concejales que lo eran D. Ildefonso Hurtado, D. Juan Romero, D. Manuel Monge, don Francisco García Paz, D. Lutgardo Pérez, D. Francisco Sán-

chez, D. José María Rivera y D. Antonio Vera, no explicaron satisfactoriamente los hechos.

La Subsecretaría de este Ministerio propone confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

En tal estado se remite el expediente á informe de esta Sección.

Considerando que los hechos expresados revisten gravedad tal, que á más de merecer el correctivo impuesto pudieran constituir delito á juicio de los Tribunales;

La Sección opina que procede resolver como propone la Subsecretaría.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1902.—González.

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

(Gaceta del 4 de Enero de 1902.)

*Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.*

Don Julio Escobar Rogero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año actual de 1902, el Ayuntamiento que presido

primera instancia é instrucción de esta Capital, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio de Santos Gómez Velasco, de esta vecindad, por padecer de enajenación mental; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde aquel se encuentra en observación, á fin de que disponga la traslación del enfermo al Manicomio de Ciempozuelos; con las seguridades y formalidades acostumbradas, entregando á la persona encargada de su conducción, para que á su vez lo haga en dicho Manicomio, testimonio de este acuerdo, sin perjuicio de interesar al Sr. Gobernador civil de la provincia, por quien fué ordenada la observación del enfermo, disponga se justifiquen á la mayor brevedad posible la pobreza de dicho enfermo y de su hija Maximina Gómez Arribas ó en su caso los bienes de fortuna con que cuenta para los efectos del pago de estancias, único extremo pendiente de acreditarse en el referido expediente.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, interesando se den las órdenes oportunas para que la Banda del Establecimiento provincial de Beneficencia amenice el paseo tocando en los días 24 al 29 de Junio en que se celebran las ferias en esta Capital, de seis á ocho de la tarde, así como que los días 24 y 29 ya expresados recorra la población tocando diana, y que se hallen abiertos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los días de feria, para que puedan ser visitados por cuantas personas lo deseen; la Comisión acuerda de conformidad con lo interesado por la Alcaldía de la Capital, dar las órdenes oportunas al señor Director de los Establecimientos citados á los fines que se indican.

Idem.—La Comisión acuerda dar las órdenes oportunas al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, para que disponga que la banda de música de dicho Establecimiento, asista á las horas que se convenga y sitios que se designe á tocar en esta Capital, durante dos horas, los días 16, 17, 18 y 19 del actual, con motivo de los festejos de la jura de S. M. el Rey.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda que se amplie á los Capataces de carreteras, Ordenanzas de la Corporación y empleados que cobran de fondos provinciales y cuyo sueldo no excede de 1.500 pesetas la concesión del cobro del descuento que imputan sus haberes del mes actual, ya acordada para los peones camineros y escribientes en sesión de 10 del corriente.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular un segundo pliego para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Etreros, 1893-94 y 94-95; Codorniz, 1897-98; Tolocirio, 91-92, 92-93, 93-94 y 94-95.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 14 de Mayo de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramirez y Diaz.

ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, contados desde el siguiente al que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta repartidora el día 11 de Junio venidero á las seis, en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos; sin que después aleguen ignorancia.

San Cristóbal de la Vega 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Julio Escobar.—P. S. M., El Secretario, Juan Bautista Rueda.

Núm. 2101

*Audiencia territorial de Madrid.*

Don José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número setenta y siete.—En la villa y Corte de Madrid á diez de Mayo de mil novecientos dos; en los autos que ante Nos en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, seguidos entre partes, de la una como demandante D. José Moreno Aragoneses, labrador y vecino de Abades, representado por los estrados del Tribunal mediante su no comparecencia y rebeldía; y de otra como demandada D.ª María Llorente Martín, dedicada á sus labores y de igual vecindad que el anterior, por sí y como representante legal de sus hijos menores Pablo é Isabel Moreno Llorente, representada por el Procurador D. Hilario Dago, y defendida por el Letrado D. Juan Rincón y Sanz; sobre venta de una casa.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que se condenó á la demandada D.ª María Llorente Martín, por sí y como representante de sus hijos menores Pablo é Isabel Moreno Llorente, á consentir la enajenación extrajudicial pero en pública subasta de la casa número catorce y diez y seis de la calle Cantarranas, en Abades, y se repartiera después el precio entre los dueños de la misma y en la proporción en que lo son, y no hizo condena de costas. Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y fallo se insertará en el Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia, por la rebeldía del demandante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Alaya.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Fernando García Eriz.

Cuya sentencia fué publicada en diez de los corrientes.

Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á veintinueve de Mayo de mil novecientos dos.—Ante mí: José Almira.

IMPRESA PROVINCIAL.